



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 26 de marzo de 2008

Número 2471-IV

CONTENIDO

Reglamentos

Interior del Centro de Desarrollo Infantil Antonia
Nava de Catalán

Anexo IV

Miércoles 26 de marzo

Dirección General de Recursos Humanos

REGLAMENTO INTERIOR

del

Centro de Desarrollo Infantil

“ANTONIA NAVA DE CATALAN”

de la Cámara de Diputados.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Febrero 2008.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
CONTRALORIA INTERNA	
REGISTRADO CON EL	
NUMERO	C.I.R. DGRH-1-01-08
FECHA	4-MZO-2008

REGLAMENTO INTERIOR
Del Centro de Desarrollo Infantil
“ANTONIA NAVA DE CATALAN”

Índice

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	3
CAPITULO I	
Personal que tiene derecho al servicio	4
CAPITULO II	
Registro de ingreso	5
CAPITULO III	
Normas para el servicio del CENDI	9
CAPITULO IV	
Sanciones	16
CAPITULO V	
Transitorios	20



INTRODUCCIÓN

El Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Cámara de Diputados, está destinado a brindar atención integral a los hijos de los trabajadores de la misma, ofreciéndoles un ambiente de seguridad, afecto y formación educativa.

Con el fin de favorecer tanto el crecimiento como el desarrollo integral y armónico de los niños que asisten al CENDI, se ha elaborado el presente REGLAMENTO INTERIOR en el cual se señalan los lineamientos generales a los que deberán sujetarse los beneficiarios para la prestación del servicio.

Debido a la importancia que tiene el desarrollo integral del niño y considerando la necesidad de unificar criterios en cuanto a este REGLAMENTO, que debe basarse en teoría y práctica acordes a las necesidades del niño, del personal y de los padres, la aplicación de éste queda sujeta a su evaluación y revisión al inicio de cada ciclo escolar.

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3° fracción V y 123 Apartado B Fracción XI Inciso C.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Artículo 4° Fracción III Inciso d).
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51 numeral 1, inciso a) y 47 inciso b), f), g), i) del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.
- Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículos 25 Fracción X y 29 Fracción VI Inciso e).
- Convenio de Prestaciones Económicas Sociales, Culturales y Recreativas para los Trabajadores Sindicalizados de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Cláusula Tercera Numeral 14.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre del 2002, por el cual se adiciona el artículo 3°, párrafo primero, fracciones III, V y VI, así como el artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Programas de Educación Inicial y Preescolar establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO I

Personal que tiene derecho al Servicio

Artículo 1°. Tienen derecho al servicio del CENDI, las madres trabajadoras o los padres trabajadores viudos, divorciados o separados que tengan la custodia de sus hijos en tanto no contraigan matrimonio o entren en concubinato, que laboran en la H. Cámara de Diputados cuya seguridad social esté regida por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dando prioridad a los Trabajadores de base afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, teniendo como única limitante la capacidad y cupo físico de atención del propio CENDI.

Serán también beneficiarias las Diputadas (os) que se encuentren en ejercicio de su cargo.

Artículo 2°. Los beneficiarios del servicio señalados tendrán derecho a la prestación del CENDI para dos de sus hijos; simultáneamente, como máximo. Los hijos producto de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción, sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

Artículo 3°. Se aceptará la inscripción de hijos de padres trabajadores cuya seguridad social este regida por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando su estado civil sea el de viudo o divorciado, en estos casos, el trabajador deberá exhibir copia certificada del acta correspondiente o de la sentencia judicial que le autorice la custodia de sus hijos, en tanto no contraigan matrimonio o entren en concubinato.

Artículo 4°. No se dará el servicio a los hijos de los beneficiarios del mismo, que por su edad, se encuentren en las áreas de Lactantes y Maternal, cuando los padres trabajadores gocen de vacaciones, incapacidades médicas, licencias, permisos o faltas al trabajo, salvo casos excepcionales previamente autorizados por la Dirección del CENDI.

Esta limitante no se aplicará en los casos de los menores inscritos en los grados de Preescolar, en atención a la obligatoriedad de esta educación en términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos en que el trabajador (a) beneficiario del servicio renuncie o sea separado (a) de la Cámara de Diputados, tendrá un plazo de 15 días naturales para realizar las gestiones de cambio de institución o escuela de los menores que tenga inscritos en el CENDI, considerados a partir del último día laborado para la Institución, a fin de que los menores que se encuentren cursando los niveles de educación preescolar puedan continuar recibéndola.

CAPITULO II

Registro de Ingreso

Artículo 5°. La edad de los menores deberá estar comprendida a partir de los 60 días de nacidos como mínimo y hasta la fecha en que cumplan los 5 años 11 meses de edad, al iniciarse el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo al período marcado por la SEP.

Artículo 6°. Para solicitar el servicio del CENDI, los padres trabajadores con acceso al beneficio deberán:

- 1). Acudir personalmente a solicitar el servicio
- 2). Presentar originales y copias fotostáticas de :
 - a) Último recibo de pago expedido por la H. Cámara de Diputados.
 - b) Credencial vigente del padre o madre trabajadora.
 - c) Constancia de alumbramiento.
 - d) Acta de nacimiento del menor.
- 3). El CENDI registrará la solicitud en lista de espera en la cual quedarán registrados los siguientes datos :
 - a) Fecha de registro.
 - b) Nombre del menor.
 - c) Fecha de nacimiento.
 - d) Datos generales del padre o madre beneficiario.
- 4). La Dirección del CENDI dará aviso al padre o madre solicitante de la existencia de lugares disponibles en el grupo que de acuerdo a la edad del niño (a) le corresponda, a efecto de que se continúen con los trámites siguientes:
 - 4.1) Recoger la orden expedida por el médico del CENDI para que se le practiquen al niño (a) los siguientes análisis clínicos:
 - a) Coproparasitoscópico en serie de tres.
 - b) Frotis y cultivo de exudado faríngeo con antibiograma.
 - c) Biometría hemática completa.
 - d) Grupo sanguíneo y factor Rh.
 - e) Examen general de orina.
 - f) Teleradiografía de tórax del niño (a).
 - g) Formato de Autorización de Atención Médica en caso de Urgencia.
 - h) Formato de Deslinde de Responsabilidad.

Estos exámenes clínicos podrán ser practicados por Instituciones como ISSSTE,

v.   

IMSS, Hospitales de la Secretaria de Salud y del Gobierno del D. F., o por laboratorios particulares, siempre y cuando estos últimos presenten la firma del químico responsable.

4.2) Los padres beneficiarios contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la fecha en que les sea entregada la orden de los exámenes de laboratorio y gabinete, para entregar los siguientes documentos:

- a) Resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete mencionados en el punto anterior.
- b) Cartilla Nacional de Vacunación actualizada, original y copia.
- c) Acta de nacimiento original y copia.
- d) Cuatro fotografías recientes del menor (tamaño infantil).
- e) Tres fotografías recientes de la madre (tamaño infantil).
- f) Tres fotografías recientes del padre (tamaño infantil).
- g) Tres fotografías recientes de cada una de las personas autorizadas para recoger al menor (tamaño infantil).
- h) Presentar copia del último talón de pago expedido por la H. Cámara de Diputados.
- i) CURP del niño (a) original y copia.
- j) Formato de Autorización de Atención Médica en caso de Urgencia debidamente llenado y firmado.
- k) Formato de Deslinde de Responsabilidad en el que es indispensable el nombre completo del médico tratante con cédula profesional y sello del médico ó de la institución.

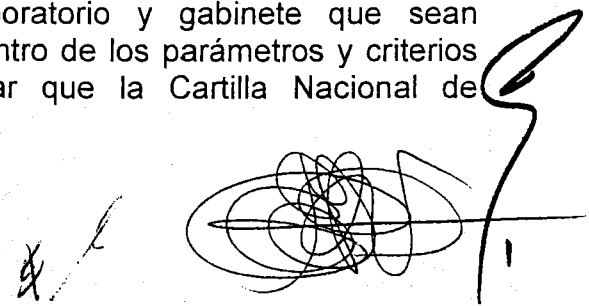
4.3) Los trabajadores viudos, además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, deberán presentar original y copia del acta de defunción de la madre del menor.

4.4) Los trabajadores divorciados presentarán además de la documentación señalada en el punto 4.2, original y copia de la resolución de divorcio en la cuál se consigne que el menor por inscribir ha quedado bajo su custodia.

Artículo 7°. Una vez reunidos los requisitos anteriores, los padres deberán entrevistarse, en los días y horarios que se les indiquen, con el personal técnico del CENDI, proporcionando en forma verídica la información que les sea solicitada. Las entrevistas serán programadas en el siguiente orden:

1) Servicio Médico:

La aprobación médica de ingreso sólo procederá en caso de constatar que el niño (a) se encuentra en buen estado de salud a criterio del médico del CENDI y tomando en cuenta los resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete que sean proporcionados, mismos que serán considerados dentro de los parámetros y criterios de la medicina tradicional; además de corroborar que la Cartilla Nacional de



Vacunación esté actualizada, de no ser así, se comunicará a los padres que se pospondrá o negará el ingreso del menor, según corresponda. En el primero de los casos hasta que el menor sea sometido al tratamiento médico correspondiente para reestablecerlo, y que será validado adicionalmente con el exámen de laboratorio o gabinete que resulte normal; y en el segundo, se negará el acceso a los infantes que padezcan alguna enfermedad que ponga en riesgo su vida y que requieran atención especializada o personalizada y que a saber son:

- a). Cardiopatías; Congénitas y/o adquiridas, (Dependiendo tipo y grado de afectación).
- b). Ceguera.
- c). Epilepsia, (Dependiendo tipo y control médico).
- d). Secuelas severas de fiebre reumática, nefropatías que requieran diálisis.
- e). Hemofilia.
- f). Hipotiroidismo congénito; (Dependiendo del grado de afectación neurológica y control médico).
- g). Diabetes insípida.
- h). Labio y paladar hendidos, sin corrección anatómico-funcional completa.
- i). Neoplasias que produzcan incapacidad para participar en las actividades pedagógicas.
- j). Sordera o hipoacusia severa no corregida con prótesis auditiva.
- k). Alteraciones del sistema osteomuscular invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis, sólo en caso de que estos representen riesgo para él o para los demás niños.
- l). Retraso mental grave; autismo infantil y atípico; parálisis cerebral severa.
- m). Síndromes genéticos (Dependiendo del tipo).
- n). Enfermedad de reflujo gastroesofágico.

Cuando exista sospecha de trastorno emocional o conductual se sujetará al niño (a) a la valoración técnica de una institución especializada; de presentarse el caso anterior con los niños (as) ya inscritos, se procederá a suspender el servicio sólo si después de seis meses de tratamiento en la institución correspondiente, el niño (a) no manifestará mejoría.

- 2) Servicio de Psicología.
- 3) Servicio de Nutrición.

En caso de no existir ningún impedimento para atender al menor en el CENDI, de acuerdo al exámen médico y a las valoraciones psicológica y nutricional, se continuará con:

- 4) Servicio de Trabajo Social.
- 5) En los casos de los niños (as) de nuevo ingreso en edades de 3 a 5 años

11 meses de edad, se llevará a cabo una evaluación por la responsable de la Coordinación Pedagógica.

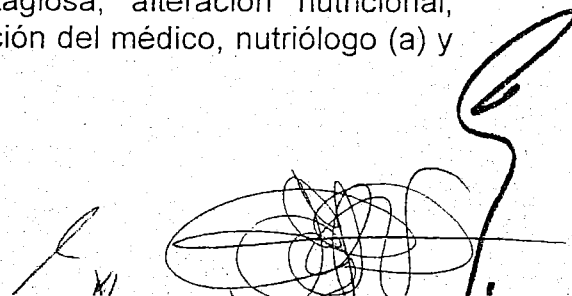
- 6) La Dirección del CENDI recibirá y analizará los reportes de cada uno de los especialistas que realizaron las entrevistas y al concluir que no existe algún impedimento para la admisión del infante, autorizará su ingreso y entregará a los padres del menor el presente Reglamento y Ficha de Inscripción la cual deberá ser entregada en el área de Trabajo Social previa a la fecha de ingreso.

Artículo 8°. Comunicar al beneficiario que en caso de que el niño presente signos de enfermedad que puedan poner en riesgo su salud o la de los demás, y que se mencionan en los artículos 7° y 9°, serán causa, según la gravedad del caso, para posponer, negar o condicionar la inscripción del niño (a).

Artículo 9°. Serán causas médicas y psicológicas para posponer o condicionar la inscripción del niño (a), así como motivo para suspender temporalmente el servicio del CENDI, cualquiera de las siguientes:

- I.- Signos y/o síntomas de enfermedad infecto-contagiosa, bacteriana, parasitaria y viral, aún con tratamiento médico.
- II.- Síntomas de enfermedad que requiera valoración y atención médica y/o Psicológica.
- III.- Síntomas de padecimiento que a juicio del médico del CENDI constituyan impedimento temporal para que el menor pueda asistir a la estancia, por constituir un riesgo para su salud o para la de los demás niños (as).
- IV.- No informar verazmente respecto del estado de salud del niño (a) durante las doce horas anteriores a su entrega en la estancia.
- V.- No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor.
- VI.- No someter al menor a los estudios médicos y/o psicológicos que se señalen, o se dejen de presentar los resultados de éstos o de los análisis clínicos requeridos.
- VII.- No atender indicaciones médicas, nutricionales y/o psicológicas recomendadas por los profesionistas de la materia.

Para que el niño (a) pueda reingresar al CENDI, deberá terminar el tratamiento médico y estar recuperado de la enfermedad infecto-contagiosa, alteración nutricional, psicológica y además se deberá contar con la autorización del médico, nutriólogo (a) y psicólogo(a) del CENDI.



CAPITULO III

Normas para el servicio del CENDI

Artículo 10°. Los servicios para el bienestar y desarrollo infantil que proporciona el CENDI, son acordes a la edad de los menores en base a los lineamientos que marca la SEP, por lo que la distribución de las áreas es la siguiente:

Lactantes

60 días a 6 meses	Lactantes "A"
7 meses a 11 meses	Lactantes "B"
1 año a 1 año 6 meses	Lactantes "C"

Maternal

1 año 7 meses a 1 año 11 meses	Maternal "A"
2 años a 2 años 11 meses	Maternal "B"

De acuerdo al Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Fracción I del Artículo 65 de la Ley General de Educación, referente que la edad mínima para ingresar al nivel preescolar es de 3 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Preescolar

3 años a 3 años 11 meses	Preescolar I
4 años a 4 años 11 meses	Preescolar II
5 años a 5 años 11 meses	Preescolar III

Artículo 11°. El horario de servicio del CENDI es el comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, salvo los días señalados como descanso obligatorio por el calendario oficial o por disposiciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la H. Cámara de Diputados.

En los casos en que por necesidades del servicio, plantones o presencia de grupos que impidan la salida del personal de las instalaciones de la Cámara de Diputados, así como en casos de fuerza mayor o fortuitos, el horario de servicio se prolongará el tiempo que sea necesario, manteniendo los servicios que se requieran y que garanticen la salvaguarda de los menores de conformidad con los programas y procedimientos correspondientes dados por la Dirección del CENDI.

Artículo 12°. La recepción y entrega de los niños se realizará de acuerdo a los lineamientos y el lugar establecidos por la Dirección del CENDI.

Artículo 13°. Los menores que sean recibidos en las instalaciones del CENDI de las 08:00 a las 09:10 horas, tendrán derecho a desayuno.

Los que sean recibidos de las 09:11 a 09:20 horas quedarán exceptuados del desayuno, en el entendido de que deberán incorporarse al CENDI ya desayunados.

Los que se reciban de 09:21 a 09:30 horas, serán admitidos realizando la anotación del retardo correspondiente en el Libro de Registro, y Ficha de Control de cada niño.

Artículo 14°. El procedimiento diario de recepción de los menores es el siguiente:

- a) Los padres deberán de anotar el nombre del menor y hora de llegada en el libro de registro
- b) Entregar la credencial del menor a Trabajo Social
- c) Para los grupos de Lactantes y Maternal "A", deberán entregar una pañalera con el vestuario y accesorios reglamentarios completo
- d) Pasar al menor al filtro médico, en donde informará cualquier padecimiento o síntoma que pudiera presentar el menor y en caso de estar recibiendo
- e) tratamiento médico deberá entregar las medicinas y copia de la prescripción médica correspondiente a fin de continuar el tratamiento a criterio del médico del Centro y esperar el resultado correspondiente, siempre y cuando el padecimiento no sea infecto-contagioso o represente un riesgo al bienestar del menor durante su estancia en el CENDI
- f) Los padres deberán revisar las ropas del menor a fin de evitar que introduzca objetos, dulces o medicinas
- g) Entregar al menor al personal responsable de la recepción, para su custodia durante la jornada.

Artículo 15°. Los padres trabajadores deben presentar al menor :

- Con baño diario.
- Aseo bucal.
- Uñas cortas y limpias de manos y pies.
- Ropa y uniforme limpio, de talla adecuada del menor.
- Zapato escolar boleado.
- En el caso de niñas cabello recogido y bien peinado.
- En el caso de los niños cabello corto y bien peinado.
- Sin tatuajes.

En caso de incumplimiento, el departamento de Trabajo Social llevará el control en el expediente del menor, a efecto de hacer las recomendaciones correspondientes y de no hacer caso el beneficiario, se hará acreedor a la sanción a que haya lugar.

Artículo 16°. Los menores deberán ingresar al CENDI sin alimentos y sin objetos

como: aretes, esclavas, cadenas, anillos, monedas, etc., ya que esto representa un peligro para su seguridad, además de que el CENDI no se hará responsable por el extravío de alguno de estos objetos.

Únicamente los días viernes estará permitido que los niños (as) ingresen con un juguete que sea acorde a su edad, no bélico, o que represente agresión.

Artículo 17°. Los beneficiarios del servicio deberán entregar a las Trabajadoras Sociales diariamente la ropa y el material que se les solicite, debidamente marcado con el nombre del niño (a) de acuerdo al grupo que le corresponda:

I.- Grupo de Lactantes "A" (En el caso de que el menor utilice biberón éste se entregará de acuerdo a las recomendaciones de el Nutriólogo (a), y el Pediatra del CENDI; y el siguiente equipo de ropa en una pañalera amplia y limpia).

- a). Cinco pañales desechables.
- b). Dos camisetas.
- c). Dos pantalones y/o vestidos o mamelucos.
- d). Dos playeras o blusas, si la muda lo requiere.
- e). Dos pares de calcetines ó tobilleras.
- f). Dos baberos (uno puesto en la entrada y otro en la pañalera).
- g). Un par de zapatos puestos.
- h). Una bolsa de plástico para guardar la ropa que se llegue a utilizar.
- i). Un bote de leche nuevo y sellado de 400 gramos de acuerdo con la indicación de su pediatra el cuál se solicitará con dos días de anticipación por el nutriólogo (a) del CENDI.
- j). Tres biberones nuevos de plástico transparente sin color y lisos de cuatro onzas, con tapa con chupón transparente (según muestra), de acuerdo a la edad del menor. De los cuales uno se quedará en el Banco de Leche del Centro, otro con leche caliente dentro de la pañalera y el tercero con leche fría en la canastilla del filtro.

II.- Grupo de Lactantes "B", "C" y Maternal "A". El equipo de ropa en una pañalera amplia y limpia. (Al inicio del Programa de Control de Esfínteres se suspenderán estos materiales).

- a). Cinco pañales desechables diarios.
- b). Dos camisetas.
- c). Dos pantalones o vestidos.
- d). Dos blusas o playeras.
- e). Un par de zapatos puestos.
- f). Dos pares de calcetines ó tobilleras.
- g). Dos baberos (uno puesto al entrar y otro en la pañalera).
- h). Una bolsa de plástico para la ropa que se ocupe.
- i). Un bote de leche nuevo y sellado de 400 gramos de acuerdo con la indicación de su pediatra, el cuál se solicitará con dos días de anticipación por el Nutriólogo (a) del CENDI.

- j). Un biberón nuevo de 9 onzas de plástico transparente, sin color y liso con tapa, con chupón transparente, de acuerdo a la edad del menor y con leche caliente (Lactantes "B").
- k). Al inicio del ciclo escolar deberán entregar dos vasos entrenadores de 4 onzas de capacidad, con tapa que selle herméticamente con boquilla rígida integrada (según muestra), cada una de las piezas marcada con el nombre del niño (no utilizar pintura inflable).

III.- Grupo de Lactantes "C" y Maternal "A" (Durante el Programa de Control de Esfínteres).

- a). Tres pañales desechables
- b). Cinco trusas o calzoncitos
- c). Dos camisetas
- d). Dos pantalones de resorte
- e). Dos blusas o camisas
- f). Siete pares de calcetines
- g). Cinco pantalones de resorte
- h). Un par de zapatos

Cuando a una pañalera le haga falta una prenda del equipo de ropa reglamentaria se hará la anotación correspondiente en la libreta para el control de la misma y el Departamento de Trabajo Social solicitará la prenda si se considera indispensable para poder admitir al niño (a).

Los niños (as) que se encuentren en proceso del programa de control de esfínteres deberán presentarse sin pañal y con huaraches de plástico puestos durante dicho programa.

No se recibirán a los niños (as), que no se presenten con el vestuario y accesorios solicitados para este programa.

IV.- Grupos de Maternal "B" y Preescolar "I"

- Dos camisetas
- Dos trusas o calzoncitos
- Dos pares de calcetines
- Dos Playeras o blusas
- Dos pantalones o vestidos
- Un par de huaraches o zapatos.

Todo deberá presentarse en una caja forrada con papel y plástico al inicio del curso escolar.

Cuando se llegue a ocupar alguna de estas prendas de vestir, los padres se responsabilizarán de reponerla al día siguiente.

V.- A partir del Grupo de Maternal "B" II, hasta Preescolar "III", los menores deberán ingresar con su bata de uniforme puesta, zapato escolar y ropa adecuada para las actividades deportivas. Los días lunes los menores se presentarán vestidos con ropa blanca para asistir a la Ceremonia de Honores a la Bandera.

Cuando se lleven a cabo las actividades acuáticas con los grupos de Maternal A, a Preescolar III, los menores deberán presentarse con los siguientes accesorios:

- traje de baño
- sandalias
- toalla
- bloqueador solar con factor de Protección mayor a 30
- bolsa de plástico.

Si el niño (a) presentara algún padecimiento que le impida realizar las actividades acuáticas y/o que ponga en riesgo la salud de sus compañeros no podrá realizar dicha actividad.

Artículo 18°. Todos los accesorios y la ropa de los menores deberán marcarse con su nombre y apellido en un lugar visible, en forma clara y de manera permanente; no se aceptarán etiquetas de papel, masking-tape o pintura inflable.

El CENDI no se hará responsable del extravío de equipo que no esté marcado con el nombre y apellido del niño (a) incluyendo lo que el menor lleve puesto. No se recibirán accesorios o prendas sin marcar.

Artículo 19°. La alimentación que proporciona el CENDI a los menores está indicada de acuerdo a sus requerimientos nutricionales, y no se prepararán dietas especiales.

Artículo 20°. La lactancia materna para los menores inscritos en la sección de Lactantes "A", podrá efectuarse diariamente en dos jornadas de media hora cada una, este procedimiento de alimentación sólo se permitirá hasta que el menor cumpla los seis meses de edad, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y se de aviso oportuno a la Dirección del CENDI.

Artículo 21°. Cuando sea necesario suministrar medicamentos al menor, podrán realizarlo tanto el médico como la enfermera del CENDI, para lo cual será indispensable presentar el original y una copia de la receta médica correspondiente, ésta última se agregará al expediente del menor y el original se regresará a los padres.

La receta médica deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nombre, firma y cédula profesional del médico que la expidió
- b) Nombre de los medicamentos, dosis, horario y número de días del tratamiento

- c) Haberse expedido dentro de los diez días anteriores a su presentación.

El medicamento será exclusivamente alópata deberá presentar buen estado de higiene con caducidad vigente y será marcado con los siguientes datos:

- 1) Nombre del menor
- 2) Grupo al que pertenece
- 3) Horario y dosis de administración del medicamento.

El personal del CENDI, llevará un control y verificará que los padres de los menores inscritos cumplan con el esquema de vacunación de "La Cartilla Nacional de Vacunación" de acuerdo a las indicaciones que establezca al respecto la Secretaría de Salud.

Artículo 22°. La ausencia del menor, por enfermedad de éste ó de los padres beneficiarios, deberá ser reportada al CENDI y justificada mediante comprobante médico expedido por el ISSSTE o por médico particular, en un plazo de 72 horas.

Artículo 23°. Los padres beneficiarios deberán recoger a sus hijos en el horario comprendido de las 14:00 a las 15:30 horas, como máximo. Para los casos que requieran tolerancia, la cual deberá ser acreditada a través de la Dirección General de Recursos Humanos, habrá una guardia de las 15:30 a las 16:00 horas. Para aquellos padres que en atención a las necesidades del servicio de la Cámara de Diputados lleguen después de las 16:00 horas, se aceptará, por única vez durante el ciclo escolar vigente, una constancia de tiempo expedida por el titular del área de adscripción de los padres beneficiarios.

Artículo 24°. Los menores que se encuentren en el CENDI; por razones de seguridad, sólo serán entregados a los padres beneficiarios del servicio o a las personas que se encuentren debidamente autorizadas para ello en la credencial y expediente del niño (a). En caso de que se tuviera que hacer algún cambio en las personas autorizadas, o en caso de alguna emergencia autorizar a otra persona, los padres beneficiarios del servicio lo deberán solicitar por escrito ante la Dirección del CENDI, causando efecto a partir de la fecha de entrega del oficio.

Artículo 25°. Para la entrega del menor, sólo accederá al CENDI una de las personas acreditadas, la cual deberá anotar su nombre, hora de salida y firma en el libro de registro, y recogerá la credencial del menor con el área de Trabajo Social.

Artículo 26°. El beneficiario o persona autorizada para recoger al niño (a) no deberá presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga enervante o de carácter tóxico. En este caso, por ningún motivo se entregará al niño (a) y se buscará a otra persona autorizada para recogerlo que aparezca en su ficha de inscripción.

Artículo 27°. Para los menores de los grupos de Lactantes y de Maternal "A", los padres beneficiarios deberán verificar que su equipo de pañalera esté de acuerdo a lo entregado en la recepción, revisar el estado del área del pañal, y posterior a ello

deberán firmar de conformidad en la libreta de control.

Artículo 28°. Diariamente, las encargadas de grupo proporcionarán un informe sobre las actividades del menor en el día, siendo obligación de los padres solicitarla, firmando de enterados en la libreta destinada para ello, así como revisar la integridad de su hijo(a) y solicitar las prendas de vestir del niño(a) firmando la recepción de estos en el registro correspondiente.

Artículo 29°. Los padres beneficiarios y las personas autorizadas para entregar o recoger a los menores, podrán pasar a las áreas del CENDI, ya sea en visitas previamente programadas o cuando los padres deseen observar alguna actividad específica de sus hijos, siempre y cuando se solicite anticipadamente a la Dirección del CENDI, estas visitas no podrán ser mas de una al mes.

Artículo 30°. Los programas de Educación Inicial y Preescolar que se imparten en el CENDI, son los autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 31°. Las actividades que el personal realice con los niños, en materia de educación y salud, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública y dentro de las instalaciones de la estancia. En el caso que se realicen actividades con los niños fuera del Centro Educativo, se requerirá autorización previa y expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, así como la aprobación por escrito del beneficiario. Para estos eventos, los niños (as) deberán portar un gafete con sus datos de identificación y el uniforme.

Artículo 32°. Los padres beneficiarios deberán colaborar en el cumplimiento de todas las indicaciones o recomendaciones que sugieran la Dirección del CENDI y su personal técnico, relativas al bienestar y desarrollo de los menores.

Artículo 33°. Los padres de los menores inscritos, deberán observar una conducta respetuosa y amable para con el Centro; así como con su personal en general. De no ser así, se realizará el reporte correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos para la instauración del procedimiento que ocurra de acuerdo con el capítulo de sanciones de este reglamento y las normatividades vigentes en la Cámara de Diputados.

Artículo 34°. Las juntas o citas a las cuales son convocados los padres beneficiarios serán en horarios que no interrumpen su trabajo y tienen por objeto brindar a los menores un mejor servicio; para alcanzar este objetivo deberán asistir puntualmente, existiendo una tolerancia de 10 minutos. Si por algún motivo no les fuera posible asistir a éstas, deberán informar con anticipación al área de trabajo social, el horario de las juntas serán previamente autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 35°. Cuando por emergencia Médica, por indicación del área de Psicología y/o de la Dirección del CENDI, se solicite la presencia de los padres en horas de trabajo; éstos deberán asistir de manera inmediata al aviso que por vía telefónica

realicen las trabajadoras sociales.

Artículo 36°. A fin de mantener las condiciones de higiene y salud de los menores inscritos al CENDI, los padres deberán de realizarles semestralmente a sus hijos los siguientes análisis clínicos:

- 1) Coproparasitoscópico en serie de tres
- 2) Frotis y cultivo de exudado faríngeo con antibiograma.

Los resultados serán entregados en la fecha indicada al área médica del Centro, la cual los evaluará, registrará en el expediente del menor, y en su caso, determinará las acciones o tratamientos correspondientes.

Artículo 37°. Los padres beneficiarios deberán reportar inmediatamente al área de trabajo social del CENDI cualquier cambio de domicilio particular, números telefónicos de casa y teléfonos celulares, y de oficina, así como del área de adscripción, no importando el tiempo que estén asignados a una nueva área, ya que esta información es básica para la pronta localización de los padres en caso de una necesidad o emergencia.

Artículo 38°. Para cualquier aclaración relacionada con los servicios del CENDI los padres beneficiarios deberán acudir a la Dirección del CENDI.

CAPITULO IV

Sanciones

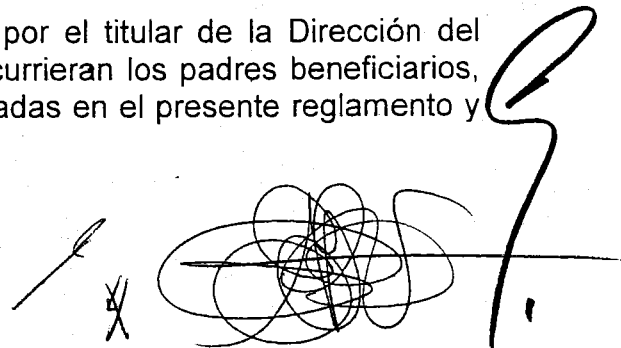
Artículo 39°. En caso de violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento, se aplicaran por parte del titular del CENDI, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación
- II.- Suspensión temporal del servicio
- III.-Suspensión definitiva del servicio.

Artículo 40°. Cuando el beneficiario incurra en alguna violación o incumplimiento, dentro de un mismo año, podrá ser amonestado en los siguientes términos:

- I.- En forma verbal, cuando la falta se cometa por primera ocasión, escuchando lo que el beneficiario manifieste sobre el particular
- II.- En el segundo incumplimiento, ya sea por la misma falta o por otra, la amonestación será por escrito

Artículo 41°. Las amonestaciones serán aplicadas por el titular de la Dirección del CENDI, y serán acorde al incumplimiento en que incurrieran los padres beneficiarios, con respecto de las obligaciones que tienen consignadas en el presente reglamento y



consistirán en lo siguiente:

- a) Cuando los padres retiren a sus hijos después de las 16:00 horas y no justifiquen con la constancia de tiempo, misma que será aceptada por única vez en el ciclo escolar vigente, la cual deberá ser expedida por el titular del área de adscripción.
En los casos de asambleas sindicales, festejos del día de la madre, se mantendrá comunicación con las autoridades competentes para que a partir de la hora en que se les de salida a las mamás, se considere el tiempo aproximado de trayecto tomando en cuenta la distancia para retirar a los menores; en caso de exceder el tiempo considerado se suspenderá al menor al día hábil siguiente. Cabe señalar que la sanción a que se refiere este inciso, no será aplicada a eventos de caso fortuito o fuerza mayor (mítines, marchas, entre otros).
- b) Cuando se presente al menor en un estado de desaseo en forma reiterada o no se entregue la ropa y material correspondiente.
- c) Cuando se presente a los menores de los grupos de Maternal "B" a Preescolar III sin la bata reglamentaria.
- d) Cuando se presente al menor en día lunes sin ropa blanca.
- e) Cuando se acumulen tres retardos en el horario de entrada, sean consecutivos o no, dentro del lapso del día primero al último del mes en cuestión.
- f) Cuando existan tres faltas de asistencia injustificadas, continuas o discontinuas, dentro del periodo comprendido del día primero al último del mes en cuestión.
- g) Cuando los padres muestren una actitud negligente y poco cooperativa durante la aplicación del programa escolar o tratamiento sugerido por la Dirección del CENDI y/o su equipo técnico para la solución de algún problema referente al menor.
- h) Cuando no mantengan informada a la Dirección y equipo Técnico del CENDI, de los avances alcanzados en los tratamientos a que hace referencia el inciso anterior.

De los incisos a) al f), se amonestará al padre beneficiario con la anotación correspondiente según sea el caso en la ficha de control del niño y con la firma de enterado del padre o tutor; dentro del ciclo escolar vigente.

Artículo 42°. Las suspensiones temporales las aplicara el titular de la Dirección del CENDI, una vez que hayan sido previamente amonestados, y estas serán acordes al incumplimiento reiterado en que incurriera el padre beneficiario, con respecto de las obligaciones que tiene asignadas en el presente reglamento.

- a) Cuando los padres beneficiarios acumulen tres amonestaciones durante el ciclo escolar vigente e incurra por cuarta ocasión en cualquiera de los incisos del a) al f) del artículo 41 se suspenderá al menor por un día, siendo este el siguiente día hábil al que cometió la falta.

b) En los casos de los incisos g) y h), se tomará en cuenta la opinión del responsable del servicio correspondiente (Servicio Médico, Psicología, Nutrición, Pedagogía y Trabajo Social), para la aplicación de la suspensión, en base a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 43°. Serán causas médicas de suspensión temporal:

1. Toda enfermedad infecto-contagiosa (varicela, rubeola, sarampión, hepatitis, parotiditis, conjuntivitis, gastroenteritis, faringoamigdalitis, etc.). La suspensión será de 2 a 21 días naturales como mínimo, pudiendo extenderse dependiendo de la naturaleza de la enfermedad.
2. Toda enfermedad parasitaria que presente el menor, el cual deberá recibir tratamiento, y dicha suspensión será hasta el término de este último.
3. Al niño que pudiera transmitir alguna enfermedad infecto-contagiosa incluso sin presentar datos clínicos.
4. Toda enfermedad y/o alteraciones nutricionales y psicológicas que requieran cuidados especiales o atención hospitalaria, y esta durará hasta en tanto se recupere el menor.
5. Cuando el padre beneficiario no informe verazmente, sobre el estado de salud del niño durante la tarde y noche anteriores a su entrega en la estancia.
6. No cumpla adecuadamente el programa de vacunación obligatoria de la Secretaría de Salud, la cual se prorrogará, hasta en tanto el padre no presente los documentos que acrediten que ha cumplido con dicho programa.
7. Cuando no someta al niño a los estudios médicos, rutinarios o especiales; así como en los casos en que no presente los resultados en la fecha indicada por la Dirección y el Servicio Médico del CENDI y esta durará, hasta en tanto no presente el padre beneficiario la documentación solicitada.
8. Cuando no entregue los resultados si fuera el caso, de valoraciones por especialidad a la que fue referida, y durará hasta en tanto no presente los documentos que acrediten que ha cumplido con dicho requerimiento.

El término de estas suspensiones derivará del criterio del médico pediatra del CENDI, independientemente de las indicaciones de los servicios médicos particulares o institucionales, que el menor reciba.

Cuando el niño presente evidencia de maltrato físico, emocional o ambos, el médico de la estancia deberá obtener del beneficiario la información necesaria respecto a las lesiones provocadas, procediendo de inmediato a la intervención del equipo interdisciplinario de la estancia, quienes evaluarán y determinarán las acciones a seguir.

De considerarse como un hecho violatorio de los derechos humanos del niño, la Directora del CENDI, con la intervención del médico o en su caso, de algún integrante del equipo interdisciplinario, canalizará al niño y a quien lo lleve a la unidad de salud correspondiente y dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el Distrito Federal, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44°. Son causas de suspensión definitiva del servicio:

- a) Cuando el padre beneficiario lo decida voluntariamente, el cual deberá informar por escrito inmediatamente, la baja a la Dirección del CENDI.
- b) Cuando causen baja los padres beneficiarios como trabajadores de la Cámara de Diputados, después de 15 días del último día laborado.
- c) Cuando el menor presente más de diez ausencias injustificadas, continuas o discontinuas, dentro de un período de 30 días del mes calendario.
- d) Cuando se tenga conocimiento fundado de que ha habido falsedad en los documentos o en la información proporcionada al CENDI para que preste el servicio.
- e) Cuando el niño (a) tenga los seis años cumplidos al inicio del ciclo escolar
- f) Cuando la discapacidad que presente el menor progrese, de acuerdo a la valoración del equipo interdisciplinario del CENDI y/o la Institución Especializada, de una fase leve a una etapa moderada o severa.
- g) Lo señalado en los artículos 26 y 33 de este Reglamento o que pongan en riesgo las funciones del CENDI, se le comunicará al beneficiario la suspensión definitiva del servicio del niño(a) y no tendrá la posibilidad de solicitar el reingreso del menor en otro año escolar.

Cuando el menor cause baja ante el CENDI, se entregarán los documentos originales del expediente y las fotografías acumuladas durante toda su estancia en el CENDI.

Artículo 45°. Toda sanción que se origine con motivo de la prestación del servicio, deberá estar debidamente fundado y motivado conforme a lo dispuesto en el Reglamento. El aviso de suspensión será comunicado por escrito al beneficiario, en el que se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido el menor, así como la fecha en que concluya la sanción. En caso de negarse a recibir la notificación el beneficiario, se asentará en la copia los motivos de la misma en presencia de dos testigos. Cuando la suspensión del servicio obedezca a alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud del niño (a) o la de los demás menores, conforme a las causas señaladas en este Reglamento, el aviso de suspensión deberá ser acompañado de una copia del documento en el que conste el diagnóstico emitido por el médico del CENDI.

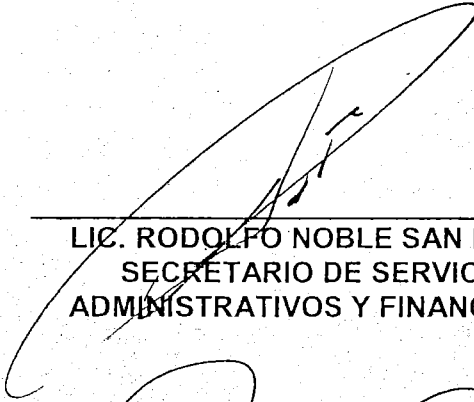
La Directora del CENDI, deberá enviar a la Dirección General de Recursos Humanos, copia de las suspensiones definitivas relacionadas con el servicio prestado.

Artículo 46°. En caso de inconformidad del servicio prestado al usuario, respecto de la sanción de suspensión definitiva que se le haya impuesto podrá hacer valer su desacuerdo mediante escrito en el que alegará y aportará las pruebas que estime a su favor a la Dirección General de Recursos Humanos, dentro de los diez días hábiles a la fecha en que reciba el aviso de la Directora del CENDI, misma que resolverá conforme a derecho.

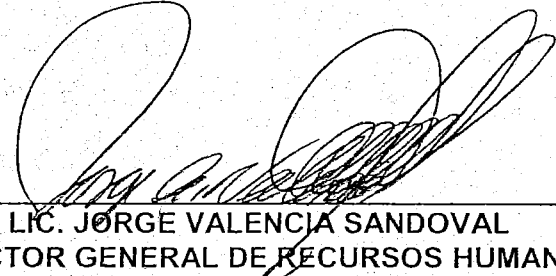
CAPITULO V

Transitorios

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y deja sin efecto al que venía aplicando con anterioridad a la fecha.



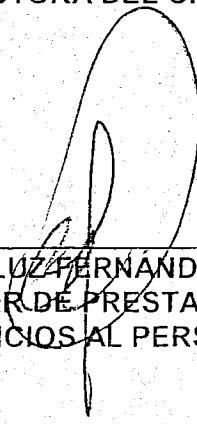
LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMAN
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS



LIC. JORGE VALENCIA SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



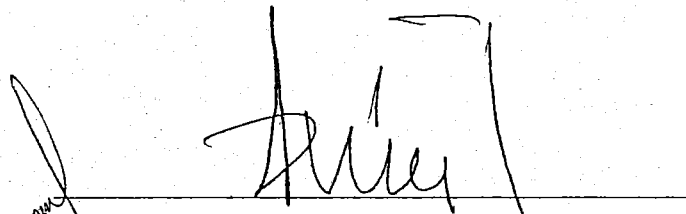
PROFA. EMILIA PALAFOX VAZQUEZ
DIRECTORA DEL C.E.N.D.I.



LIC. CARMEN LUZ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE PRESTACIONES Y
SERVICIOS AL PERSONAL

REGISTRO DE LA CONTRALORIA INTERNA

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
CONTRALORIA INTERNA	
REGISTRADO CON EL	
NUMERO	<u>C.I.R.DGRH-1-01-08</u>
FECHA	<u>4 MARZO-2008</u>


C.P. ALFONSO GREY MENDEZ
CONTRALOR INTERNO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Héctor Larios Córdova, PAN, presidente; Javier González Garza, PRD; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Miguel Ángel Jiménez Godínez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidenta, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; vicepresidentes, V. Luis Sánchez Jiménez, PRD; Cristián Castaño Contreras, PAN; Arnoldo Ochoa González, PRI; secretarios, Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; Patricia Villanueva Abraján, PRI; María del Carmen Salvatori Bronca, CONVERGENCIA; Antonio Xavier López Adame, PVEM; María Mercedes Maciel Ortiz, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>